



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00506
DEMANDANTE: ISABEL ANGARITA
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso devuelto del Juzgado Segundo Laboral del Circuito quien confirmó la sentencia consultada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 5 de junio de 2020

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en providencia que antecede.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 del 8-jun-2020. Y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m.
 Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2014-00076-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE GALLO PINEDA Y OTROS
Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el Juzgado sobre la solicitud de terminación del proceso radicada por la parte ejecutada, vista a folios 536 y 537.

Se observa que la última liquidación de crédito, aprobada con auto del 21 de septiembre de 2015 (fl. 445), se realizó con corte hasta el 30 de agosto de 2015, valor en el que se incluyó no solo la obligación derivada de los incrementos pensionales sino las costas del proceso ordinario, de conformidad con la relación elaborada por la parte actora que totalizó \$40.850.584,63 (fl. 442), monto al que se adicionó las costas del proceso ejecutivo por \$3.268.046,77; conforme a ello se entregaron los títulos judiciales por las sumas de \$42.0000.000 y \$2.118.731 (fls. 451 y 456).

Conforme a ello, se concluye que quedó saldado el crédito y las costas del proceso ordinario y ejecutivo hasta el día 30 de agosto de 2015.

Seguidamente, COLPENSIONES aportó cada una de las resoluciones en las que dispuso el pago del retroactivo al que tenía derecho cada uno de los demandantes desde el 01 de septiembre de 2015 al 30 de octubre de 2018, y la inclusión en nómina de los incrementos a partir del mes de noviembre de 2018 (fls. 538 a 543), actos administrativos de los que se corrió traslado a la parte actora con auto del 20 de marzo de 2019 (fl. 581).

Evidenciándose que no existió solución de continuidad entre el último periodo objeto de la liquidación del crédito y el pago del retroactivo reconocido y cancelado por COLPENSIONES, y la inclusión en nómina de la obligación derivada de la sentencia proferida en el trámite de la referencia, resulta procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que resulte necesario levantar medidas cautelares, por cuanto con auto del 21 de septiembre de 2015 se emitió esa orden (fl. 445), y se radicó el oficio visto en el folio 452, ni la entrega de remanentes, por cuanto no existe ningún título pendiente de pago a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto a los demandantes LUIS BELTRÁN VILLAMIZAR, ISMAEL BARÓN HERNÁNDEZ, MEDARDO VILLABONA MORENO, ERNESTO ANAYA

DELGADO, GEORGIN GUEVARA y JOSÉ GREGORIO BONILLA BOHÓRQUEZ, por lo analizado previamente.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando constancia en los libros radicadores y sistemas de registro del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ**

Radicado: 54-001-41-05-001-2014-00076-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE GALLO PINEDA Y OTROS
Demandada: COLPENSIONES

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 039 del 8-jun-2020.	
Y se desfija el mismo día siendo las 03:00 p.m.	
 Secretario(a)	